

Esta obra ha sido realizada por la  
redacción de **Francis Lefebvre**  
a iniciativa y con la coordinación  
de la editorial sobre la base de documentación  
entregada por Indicator

© FRANCIS LEFEBVRE  
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.  
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid  
[www.efl.es](http://www.efl.es)  
[clientes@lefebvre.es](mailto:clientes@lefebvre.es)

Precio: 107,12 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-18899-56-0  
Depósito legal: M-13106-2022

Impreso en España  
por Printing '94  
Paseo de la Castellana, nº 93-2º. 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

**MEMENTO** **PRÁCTICO**  
FRANCIS LEFEBVRE

**PYME**

**2022**

Fecha de edición: 29 de abril de 2022



# Plan general

	Nº
<b>PARTE I. PUESTA EN MARCHA Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>	
Capítulo 1. Trámites iniciales .....	100
Capítulo 2. Empresario individual .....	200
Capítulo 3. Sociedades .....	300
Capítulo 4. Obligaciones contables y formales .....	1100
<b>PARTE II. RELACIONES CON LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Capítulo 1. Relación individual de trabajo .....	1600
Capítulo 2. Formación profesional para el empleo .....	2700
Capítulo 3. Representación de los trabajadores y negociación colectiva .....	2800
Capítulo 4. Prevención de riesgos laborales .....	3000
Capítulo 5. Seguridad Social .....	3100
Capítulo 6. Procedimiento sancionador .....	3600
Capítulo 7. Reclamaciones judiciales de los trabajadores .....	3700
Capítulo 8. Trabajo autónomo .....	3800
<b>PARTE III. RELACIONES CON HACIENDA</b>	
Capítulo 1. Consideraciones generales .....	4000
Capítulo 2. Aplicación de los tributos .....	4100
Capítulo 3. Recursos y reclamaciones .....	4300
Capítulo 4. Infracciones y sanciones tributarias .....	4400
Capítulo 5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	4500
Capítulo 6. Impuesto sobre el Patrimonio .....	4800
Capítulo 7. Impuesto sobre Sociedades .....	4900
Capítulo 8. Impuesto sobre la Renta de no Residentes .....	5500
Capítulo 9. Convenios y tratados internacionales .....	5600
Capítulo 10. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones .....	5700
Capítulo 11. Impuesto sobre el Valor Añadido .....	5900
Capítulo 12. Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .....	6300
Capítulo 13. Impuestos locales .....	6500
Capítulo 14. Retenciones e ingresos a cuenta .....	6600
Capítulo 15. Obligaciones de información .....	6700
<b>PARTE IV. RELACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES</b>	
Capítulo 1. Contratos .....	6800
Capítulo 2. Documentación comercial .....	7100
Capítulo 3. Cobro .....	7200
Capítulo 4. Ventas a consumidores finales .....	7250
Capítulo 5. Resolución de conflictos .....	7400
<b>PARTE V. RELACIONES CON BANCOS Y ASEGURADORAS</b>	
Capítulo 1. Financiación y operaciones bancarias .....	7580
Capítulo 2. Contrato de seguro y planes de pensiones .....	7900
<b>PARTE VI. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	
Capítulo 1. Procedimiento administrativo .....	8100
Capítulo 2. Contratos administrativos .....	8200
Capítulo 3. Subvenciones .....	8300
<b>PARTE VII. INMUEBLES</b>	
Capítulo 1. Propiedad y contrato de compraventa .....	8400
Capítulo 2. Otros derechos reales .....	8500
Capítulo 3. Obligaciones formales .....	8600
Capítulo 4. Contrato de obra .....	8700
Capítulo 5. Arrendamiento .....	8800
Capítulo 6. Comunidades de propietarios .....	9000

	<b>Nº</b>
<b>PARTE VIII. MEDIO AMBIENTE</b>	
Capítulo 1. Autorizaciones ambientales .....	9100
Capítulo 2. Residuos.....	9200
Capítulo 3. Responsabilidad medioambiental.....	9300
<b>PARTE IX. PROTECCIÓN DEL EMPRESARIO</b>	
Capítulo 1. Propiedad industrial.....	9400
Capítulo 2. Propiedad intelectual.....	9500
Capítulo 3. Competencia.....	9600
Capítulo 4. Internet.....	9700
Capítulo 5. Calidad .....	9800
Capítulo 6. Protección de datos y derechos digitales.....	9810
Capítulo 7. «Compliance».....	9915
<b>ANEXOS</b> .....	10000
<b>Tabla alfabética</b>	
<b>Índice analítico</b>	

# Abreviaturas

<b>AAPP</b>	Administraciones Públicas
<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
<b>AEIE</b>	Agrupación europea de interés económico
<b>AEPD</b>	Agencia Española de Protección de Datos
<b>AIB</b>	Adquisiciones intracomunitarias de bienes
<b>AIE</b>	Agrupación de interés económico
<b>AJD</b>	Actos jurídicos documentados
<b>AN</b>	Audiencia Nacional
<b>ANC</b>	Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva
<b>AP</b>	Audiencia Provincial
<b>art.</b>	artículo/s
<b>BE</b>	Banco de España
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>BOPI</b>	Boletín Oficial de la Propiedad Industrial
<b>BORME</b>	Boletín Oficial del Registro Mercantil
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CCI</b>	Cámara de Comercio Internacional
<b>CCNCC</b>	Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
<b>CCol</b>	Convenio colectivo
<b>CCom</b>	Código de Comercio
<b>CDI</b>	Convenio de doble imposición
<b>CEDH</b>	Convenio Europeo de Derechos Humanos
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>Circ</b>	Circular
<b>CIRCE</b>	Centro de Información y Red de Creación de Empresa
<b>CMR</b>	Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera
<b>CNAE</b>	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
<b>CNCP</b>	Catálogo nacional de cualificaciones profesionales
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Const</b>	Constitución Española
<b>cont-adm</b>	contencioso-administrativo
<b>CP</b>	Código Penal [LO 10/1995]
<b>DA</b>	Documento administrativo
<b>DG</b>	Dirección General
<b>DGRN</b>	Dirección General de los Registros y del Notariado
<b>DGSJFP</b>	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
<b>DGT</b>	Dirección General de Tributos
<b>Dir</b>	Directiva
<b>disp.adic.</b>	disposición adicional
<b>disp.derog.</b>	disposición derogatoria
<b>disp.final</b>	disposición final
<b>disp.trans.</b>	disposición transitoria
<b>DM</b>	Documento mercantil
<b>DN</b>	Documento notarial
<b>DNI</b>	Documento Nacional de Identidad
<b>DPD</b>	Delegado de Protección de Datos
<b>DUE</b>	Documento único electrónico

<b>E.m.</b>	Estado miembro
<b>ECPN</b>	Estado de cambios en el patrimonio neto (PGC)
<b>EDI</b>	Electronic data interchange -intercambio electrónico de datos-
<b>EDJ</b>	El Derecho Jurisprudencia
<b>EEE</b>	Espacio Económico Europeo
<b>EFE</b>	Estado de flujos de efectivo (PGC)
<b>EP</b>	Establecimiento permanente
<b>ERTE</b>	Expediente de regulación temporal de empleo
<b>ET</b>	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
<b>ETOP</b>	Económicas, técnicas, organizativas y de producción
<b>ETT</b>	Empresas de Trabajo Temporal
<b>FGE</b>	Fiscalía General del Estado
<b>FOGASA</b>	Fondo de Garantía Salarial
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>ICANN</b>	Internet Corporation for Assigned Names and Numbers
<b>ICIO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
<b>ICO</b>	Instituto de Crédito Oficial
<b>IIC</b>	Institución de inversión colectiva
<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
<b>IMSERSO</b>	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
<b>INSST</b>	Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
<b>INSS</b>	Instituto Nacional de la Seguridad Social
<b>Instr</b>	Instrucción
<b>IP</b>	Impuesto sobre el Patrimonio
<b>IPA</b>	Incapacidad permanente absoluta
<b>IPC</b>	Índice de Precios al Consumo
<b>IPP</b>	Incapacidad permanente parcial
<b>IPREM</b>	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
<b>IPT</b>	Incapacidad permanente total
<b>IRNR</b>	Impuesto sobre la Renta de no Residentes
<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>IS</b>	Impuesto sobre Sociedades
<b>ISD</b>	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
<b>ISM</b>	Instituto Social de la Marina
<b>IT</b>	Incapacidad temporal
<b>ITP y AJD</b>	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
<b>ITSS</b>	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>IVTM</b>	Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica
<b>JS</b>	Juzgado Social
<b>L</b>	Ley
<b>LAC</b>	Ley de Auditoría de Cuentas (L 22/2015)
<b>LArb</b>	Ley de Arbitraje (L 60/2003)
<b>LAU/64</b>	Ley de Arrendamientos Urbanos (D 4104/1964)
<b>LAU</b>	Ley de Arrendamientos Urbanos (L 29/1994)
<b>LCA</b>	Ley del contrato de Agencia (L 12/1992)
<b>LCC</b>	Ley Cambiaria y del Cheque (L 19/1985)
<b>LCCo</b>	Ley de Contratos de Crédito al Consumo (L 16/2011)
<b>LCI</b>	Ley del Catastro Inmobiliario (RDLeg 1/2004)
<b>LCon</b>	Ley Concursal (RDLeg 1/2020)
<b>LCoop</b>	Ley de Cooperativas (L 27/1999)
<b>LCS</b>	Ley del Contrato de Seguro (L 50/1980)
<b>LCSP</b>	Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017)

<b>LEC</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
<b>LETT</b>	Ley de Empresas de Trabajo Temporal (L 14/1994)
<b>LGDCU</b>	Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDLeg 1/2007)
<b>LGP</b>	Ley General Presupuestaria (L 47/2003)
<b>LGSS</b>	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
<b>LGT</b>	Ley General Tributaria (L 58/2003)
<b>LH</b>	Ley Hipotecaria (D 8-2-1946)
<b>LHL</b>	Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)
<b>LHMPSD</b>	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento (L 16-12-1954)
<b>LIP</b>	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (L 19/1991)
<b>LIRNR</b>	Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RDLeg 5/2004)
<b>LIRPF</b>	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
<b>LIS</b>	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
<b>LIS/04</b>	Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg 4/2004)
<b>LISD</b>	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987)
<b>LITP</b>	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RDLeg 1/1993)
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
<b>LJV</b>	Ley de la Jurisdicción Voluntaria (L 15/2015)
<b>LM</b>	Ley de Marcas (L 17/2001)
<b>LMV</b>	Ley del Mercado de Valores (RDLeg 4/2015)
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LOCM</b>	Ley de Ordenación del Comercio Minorista (L 7/1996)
<b>LOE</b>	Ley de Ordenación de la Edificación (L 38/1999)
<b>LOLS</b>	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
<b>LOPD</b>	Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LO 3/2018)
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
<b>LP</b>	Ley de Patentes (L 24/2015)
<b>LPAC</b>	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
<b>LPG</b>	Ley de Presupuestos Generales del Estado
<b>LPH</b>	Ley de Propiedad Horizontal (L 49/1960)
<b>LPI</b>	Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg 1/1996)
<b>LPRL</b>	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
<b>LRJS</b>	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
<b>LRJSP</b>	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (40/2015)
<b>LSC</b>	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
<b>LSLP</b>	Ley de Sociedades Laborales y Participadas (L 44/2015)
<b>LSP</b>	Ley de servicios de pago (L 16/2009)
<b>MPS</b>	Mutualidad de previsión social
<b>MISSM</b>	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
<b>MTES</b>	Ministerio de Trabajo y Economía Social
<b>NECA</b>	Norma de elaboración de cuentas anuales (PGC)
<b>NIA</b>	Norma Internacional de Auditoría
<b>NIF</b>	Número de Identificación Fiscal
<b>NRV</b>	Norma de Registro y Valoración
<b>OEP</b>	Oficina Europea de Patentes
<b>OEPM</b>	Oficina Española de Patentes y Marcas
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OM</b>	Orden Ministerial
<b>OMPI</b>	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<b>OS</b>	Operaciones societarias
<b>PGC</b>	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)

<b>PGC PYMES</b>	Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (RD 1515/2007)
<b>PPD</b>	Plan de Prevención de Delitos
<b>PyG</b>	Pérdidas y ganancias
<b>PYME</b>	Pequeña y mediana empresa
<b>RAC</b>	Reglamento de Auditoría de Cuentas (RD 2/2021)
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto Ley
<b>RDLeg</b>	Real Decreto Legislativo
<b>rdto</b>	rendimiento
<b>Rec</b>	Recurso
<b>redacc</b>	redacción
<b>Resol</b>	Resolución
<b>RETA</b>	Régimen de Especial Trabajadores Autónomos
<b>RETT</b>	Reglamento de Empresas de Trabajo Temporal (RD 417/2015)
<b>RGGI</b>	Reglamento General de Gestión e Inspección (RD 1065/2007)
<b>RGPD</b>	Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Rgto UE/679/2016)
<b>RGR</b>	Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005)
<b>RGRV</b>	Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa (RD 520/2005)
<b>RGSS</b>	Régimen General de la Seguridad Social
<b>Rgto Fac</b>	Reglamento de facturación (RD 1619/2012)
<b>Rgto</b>	Reglamento
<b>RH</b>	Reglamento hipotecario (D 14-2-1947)
<b>RIRNR</b>	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (RD 1776/2004)
<b>RIRPF</b>	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)
<b>RIS</b>	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 634/2015)
<b>RISD</b>	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (RD 1629/1991)
<b>RITP</b>	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (RD 828/1995)
<b>RIVA</b>	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)
<b>RM</b>	Registro Mercantil
<b>RN</b>	Reglamento notarial (D 2-6-1944)
<b>RRM</b>	Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)
<b>RSP</b>	Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RD 39/1997)
<b>SA</b>	Sociedad anónima
<b>SAD</b>	Sociedad anónima deportiva
<b>SAL</b>	Sociedad anónima laboral
<b>SAT</b>	Sociedad agraria de transformación
<b>SC</b>	Sociedad colectiva
<b>SCE</b>	Sociedad cooperativa europea
<b>SCom</b>	Sociedad comanditaria
<b>SComA</b>	Sociedad comanditaria por acciones
<b>SCoop</b>	Sociedad cooperativa
<b>SEPE</b>	Servicio Público de Empleo Estatal (antes INEM)
<b>SGR</b>	Sociedad de garantía recíproca
<b>SL</b>	Sociedad laboral
<b>SLL</b>	Sociedad limitada laboral
<b>SLNE</b>	Sociedad limitada nueva empresa
<b>SNCFP</b>	Sistema nacional de cualificaciones y formación profesional
<b>SMI</b>	Salario mínimo interprofesional
<b>SOVI</b>	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
<b>SP</b>	Servicio de prevención



<b>SPA</b>	Servicio de prevención ajeno
<b>SPP</b>	Servicio de prevención propio
<b>SRL</b>	Sociedad de responsabilidad limitada
<b>SRLL</b>	Sociedad de responsabilidad limitada laboral
<b>SS</b>	Seguridad Social
<b>TCo</b>	Tribunal Constitucional
<b>TCT</b>	Tribunal Central de Trabajo
<b>TGSS</b>	Tesorería General de la Seguridad Social
<b>TIVA</b>	Territorio de aplicación del IVA
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TPO</b>	Transmisiones patrimoniales onerosas
<b>TR</b>	Texto refundido
<b>TRADE</b>	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>unif doctrina</b>	Unificación de doctrina
<b>UTE</b>	Unión temporal de empresas
<b>VPO</b>	Vivienda de protección oficial

**PARTE I**

Puesta en marcha  
y ejercicio de la  
actividad  
empresarial

## CAPÍTULO 1

## Trámites iniciales

<b>A. Alta en Hacienda</b> .....	105	<b>100</b>
1. Número de identificación fiscal .....	106	
2. Censos tributarios .....	130	
<b>B. Apertura de centro de trabajo</b> .....	155	
<b>C. Licencia de actividad</b> .....	165	

Para la puesta en marcha de una actividad económica es preciso el cumplimiento de una serie de trámites iniciales: **102**

- en el ámbito **fiscal** (nº 105 s.);
- ante la **Seguridad Social** (nº 159);
- apertura de **centro de trabajo** (nº 155 s.); y
- dependiendo de la actividad a la que vaya a dedicarse la empresa o al tipo de instalación en la que se va a ejercer, es posible que exista la necesidad de obtener la pertinente **licencia de actividad** (nº 165 s.) y determinadas **autorizaciones ambientales** (nº 9100 s.).

## A. Alta en Hacienda

El inicio de una actividad económica comporta un conjunto de obligaciones fiscales para el empresario. Entre ellas, las identificativas y las de **carácter censal**. Así, las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica (LGT art.35.4) en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, deben disponer de un número de identificación fiscal (NIF) para poder ser identificadas a efectos fiscales, y deben comunicar a la Administración Tributaria, a través de las correspondientes declaraciones censales, su **alta** (nº 136 s.) en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. **105**

Asimismo esas personas o entidades están obligadas a mantener todos sus **datos actualizados** (domicilio, tipo de actividad, etc.), por lo que debe comunicar a Hacienda las **modificaciones** que se produzcan en su situación, también a través de una declaración censal (nº 140 s.). Por último, también están obligadas a presentar una declaración censal para darse de **baja** del Censo de empresarios, profesionales y retenedores (nº 143 s.) una vez finalice su actividad. Además, el inicio de una actividad también supone la obligación de darse de alta en el **IAE** (nº 6505 s.).

### 1. Número de Identificación Fiscal

El número de identificación fiscal (**NIF**) es la base del sistema de identificación de las personas físicas y jurídicas, y de las entidades sin personalidad jurídica (LGT art.35.4), en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. **106**

Este número es el que figura en el documento nacional de identidad (DNI), en las tarjetas que lo acreditan y en las etiquetas adhesivas que el Ministerio de Hacienda remite a los contribuyentes.

Las reglas sobre **composición** del NIF se regulan por el RGGI y por la OM EHA/451/2008.

Para las **entidades españolas**, el NIF comienza con una letra, que incluye información sobre su forma jurídica, de acuerdo con las siguientes claves:

- A. Sociedades anónimas.
- B. Sociedades de responsabilidad limitada.
- C. Sociedades colectivas.
- D. Sociedades comanditarias.
- E. Comunidades de bienes, herencias yacentes, y demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.
- F. Sociedades cooperativas.
- G. Asociaciones.
- H. Comunidades de propietarios (régimen de propiedad horizontal).
- J. Sociedades civiles.
- P. Corporaciones Locales.
- Q. Organismos públicos.

- R. Congregaciones e instituciones religiosas.
- S. Órganos de la Administración del Estado y de las CCAA.
- U. Uniones Temporales de Empresas.
- V. Otros tipos no definidos en el resto de claves.

Para las **entidades extranjeras**, las claves que se asignan son las siguientes:

- clave N, para entidades extranjeras;
- clave W, para establecimientos permanentes de entidades no residentes.

**Precisiones** Las obligaciones respecto al NIF son exigibles en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes especiales por razón del territorio (territorios históricos del País Vasco y Navarra) (RGGI art.2.1; LGT art.1).

**108 Obligados a disponer de NIF** (LGT disp.adic.6ª.1; RGGI art.18 a 22 y 25) Como **regla general**, cualquier persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad (LGT art.35.4), han de tener un número de identificación fiscal (NIF) para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. No obstante, existen ciertas **especialidades** que se desarrollan en el nº 109 s.

**Precisiones** El cumplimiento de esta obligación no exime de la obligación de disponer de **otros códigos** o claves de identificación adicionales exigidos por la normativa propia de cada tributo.

**109 Casos particulares** Cabe distinguir los siguientes **supuestos**:

**a) Españoles residentes en el extranjero** (RGGI art.19.2). En principio no están obligados a tener el DNI, pero deben obtener un NIF propio si realizan o participan en operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Para ello existen dos alternativas: obtener voluntariamente el DNI, con lo que el número que conste en el ya es su NIF, o bien solicitar directamente la asignación del NIF a la Administración tributaria. Cuando no lo soliciten, la Administración puede asignárselo de oficio y darles de alta en el Censo de obligados tributarios.

**b) Españoles menores de 14 años** (RGGI art.19.2 y 3): es aplicable lo expuesto en la letra a) anterior. Pero además, se exige que, para su identificación en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, figuren tanto los datos del menor como los de su representante legal.

**c) Personas físicas de nacionalidad extranjera** (RGGI art.20). Su NIF es el Número de Identificación de Extranjero (NIE) que se les asigne o facilite de acuerdo con la Ley orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LO 4/2000).

Aquellas que no dispongan del NIE, de forma transitoria por estar obligados a tenerlo, o de forma definitiva al no estar obligados a ello, deben solicitar a la Administración tributaria la asignación de un NIF cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Cuando no soliciten el NIF, la Administración tributaria puede asignárselo de oficio y darles de alta en el Censo de obligados tributarios.

**d) Establecimientos permanentes** (RGGI art.22.2). Si una persona jurídica o entidad no residente opera en territorio español mediante establecimientos permanentes que desarrollan actividades claramente diferenciadas y cuya gestión se lleva de forma separada, cada establecimiento permanente debe solicitar un NIF distinto del asignado a la persona o entidad no residente.

**Precisiones** Los extranjeros excluidos del ámbito de aplicación de la Ley orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social **no están obligados** a disponer de NIE. Así ocurre con (LO 4/2000 art.2): miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditados en España; miembros de misiones permanentes o de las delegaciones ante organismos intergubernamentales con sede en España o en conferencias internacionales celebradas en España; funcionarios de organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España. También los familiares de todos ellos.

**110** El NIF **asignado directamente** por la Administración tributaria (RGGI art.21) en los supuestos anteriores tienen carácter transitorio puesto que se reconoce su validez hasta que su titular obtenga el DNI o el NIE. Una vez obtenido cualquiera de estos documentos, se debe **comunicar** esta circunstancia a la Administración tributaria y a las demás personas o entidades ante las que deba constar su nuevo NIF, en el plazo de 2 meses. El anterior NIF fiscal surte efectos hasta la fecha de comunicación del nuevo.

Cuando una persona física disponga **simultáneamente** de un NIF asignado por la Administración tributaria y de un **DNI** o un **NIE**, prevalece este último. Si la Administración tributaria detecta esta circunstancia, debe notificar al interesado la pérdida de validez del NIF previamente asignado, e informarle de la obligación de comunicar su número válido a todas las personas o entidades a las que deba constar ese número por razón de sus operaciones.

**e) Operaciones intracomunitarias (NIF-IVA).** A efectos de **identificación en el IVA**, se asigna un NIF con el prefijo ES a las siguientes personas y entidades (RGGI art.25): **112**

**1.** Los empresarios o profesionales que realicen entregas de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA, incluso si los bienes de estas últimas adquisiciones son utilizados para realizar actividades empresariales o profesionales en el extranjero.

**2.** Los empresarios o profesionales destinatarios de servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IVA, respecto de los cuales sean sujetos pasivos.

**3.** Los empresarios o profesionales que presten servicios que se entiendan realizados en el territorio de otro Estado miembro cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.

**4.** Las personas jurídicas que no actúan como empresarios o profesionales, cuando las adquisiciones intracomunitarias de bienes que efectúan están sujetas al IVA, de acuerdo con lo indicado en la LIVA art.13.1 y 14 redacc RDL 7/2021 (nº 5918).

Como **excepción**, no se asigna el NIF específico a efectos del IVA a:

- Los sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que **no** atribuyan el **derecho a la deducción** total o parcial del IVA o que realicen exclusivamente actividades a las que sea aplicable el REAGP, o las personas jurídicas que no actúan como empresarios o profesionales, cuando sus adquisiciones intracomunitarias no están sujetas de acuerdo con la LIVA art.14 redacc RDL 7/2021.

- Todos los indicados en el punto anterior y los que no actúan como empresarios o profesionales cuando realicen **adquisiciones intracomunitarias** de medios de transporte nuevos.

- Los que realizan, a título ocasional, **entregas de medios de transporte nuevos** exentas del IVA conforme a la LIVA art.25.uno y dos (nº 6044).

- Los empresarios o profesionales no establecidos en el ámbito de aplicación del IVA que realicen en él, de modo exclusivo, las operaciones siguientes:

- aquellas por las que no sean sujetos pasivos de acuerdo con la LIVA art.84.uno.2º a 4º (nº 6054 s., **inversión del sujeto pasivo**);

- adquisiciones intracomunitarias de bienes y entregas subsiguientes exentas de IVA a las que se refiere la LIVA art.26.tres (nº 6045, **operaciones triangulares**).

La asignación del NIF-IVA se realiza cuando se solicite por el interesado la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios (**ROI**), en la forma prevista para la declaración de alta o modificación de datos censales (nº 136 s. y nº 155 s.). **113**

La AEAT puede **denegar** la asignación del NIF-IVA si se comprueba que los datos declarados en la solicitud de NIF no son veraces o si no se aporta en plazo la documentación necesaria para obtener el NIF definitivo (RGGI art.24.1 y 146.1.b). Asimismo, puede entenderse denegada la solicitud de asignación si, transcurridos 3 meses, la AEAT no hubiera resuelto la solicitud.

**Precisiones.** Cualquier empresario o profesional que realice entregas de bienes o prestaciones de servicios a otros empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro de la UE, puede solicitar a las respectivas Administraciones tributarias la **confirmación** del NIF-IVA de los destinatarios de las operaciones a los efectos de asegurarse que el destinatario es un sujeto pasivo del IVA (nº 119).

**Asignación del NIF** [LGT disp.adic.6º.1; RGGI art.18, 19, 20, 23 y 24] Para obtener la asignación de este número caben dos posibilidades: **115**

- solicitud por el interesado (nº 116);

- asignación de oficio por la Administración (nº 117).

**Solicitud por el interesado** (RGGI art.18, 23 y 24) Si el NIF se solicita por el interesado el procedimiento es el siguiente: **116**

**a) Modelo de solicitud.** Mediante la presentación de la declaración censal de alta. No obstante, si se ha asignado un NIF provisional, la solicitud del NIF definitivo ha de efectuarse a través de una declaración censal de modificación (nº 140 s.).

**b) Plazo de solicitud:**

- para personas físicas empresarios o profesionales, antes de comenzar sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria;

- para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que van a realizar actividades empresariales o profesionales, antes de la realización de cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, de la percepción de cobros o del abono de pagos, o de la contratación de personal laboral, efectuados para el desarrollo de su actividad. En todo caso debe solicitarse dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español.

**c) Lugar de presentación de la solicitud:** como regla general es el que corresponde a las declaraciones censales.

Estimada la petición, el órgano competente de la AEAT asigna el NIF.

Existen reglas especiales para la solicitud de asignación del NIF de las **personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica**:

**1.** Deben presentarla cuando vayan a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, debiendo asignarlo la Delegación o Administración de la AEAT competente en el **plazo** máximo de 10 días.

**2.** El NIF tiene carácter **provisional** mientras la entidad interesada no aporte:

- copia de la escritura pública o documento fehaciente de su constitución;
- copia de los estatutos sociales o documento equivalente;
- certificación de su inscripción, cuando proceda, en un registro público.

**3.** Asignado el NIF provisional la entidad está obligada a aportar la **documentación pendiente** en un mes desde la inscripción en el registro público correspondiente o desde el otorgamiento de las escrituras públicas o documentos fehacientes de su constitución y de los estatutos sociales o documentos equivalentes de su constitución, si no es necesaria su inscripción en el registro correspondiente.

Si transcurre este plazo sin haber aportado esa documentación, o vencido el plazo de 6 meses desde la asignación de un NIF provisional, la Administración Tributaria puede requerirle para que la aporte en un plazo máximo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento para presentarla o para que justifique los motivos que lo impidan, indicando el plazo necesario para su aportación definitiva.

La falta de atención de este requerimiento puede determinar la revocación del NIF, previa audiencia al interesado.

**4.** Cumplida esta obligación, se asigna el **NIF definitivo** previa solicitud a través de la oportuna declaración censal. En ella han de constar las modificaciones producidas respecto de los datos consignados en la declaración presentada para solicitar el NIF provisional no comunicados a la Administración en anteriores declaraciones censales de modificación y debe acompañarse de la documentación pendiente.

**5.** La Administración Tributaria puede **comprobar la veracidad** de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de NIF (provisional o definitivo). Si los datos comprobados no son veraces, la Administración tributaria puede **denegar la asignación** de ese número previa audiencia a los interesados por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de ese plazo.

**Precisiones** **1)** El NIF solo puede asignarse a una persona jurídica o entidad que aporte un documento debidamente firmado en el que las partes manifiesten su acuerdo de **voluntad para constituir** la entidad de que se trate, u otro documento que acredite situaciones de cotitularidad.

**2)** La solicitud del NIF debe rechazarse cuando, antes de su designación, concurre alguna de las circunstancias para acordar la **revocación**.

**3)** Entre los trámites que pueden realizarse con el **Documento Único Electrónico (DUE)** se encuentran la obtención del NIF, provisional o definitivo, en el proceso de constitución de la sociedad limitada nueva empresa (RD 682/2003 art.5) o la sociedad de responsabilidad limitada (RD 1332/2006 art.4), entre otras.

Se permite asimismo su uso para el cese de la actividad de los empresarios individuales y los emprendedores de responsabilidad limitada, así como para el cese de la actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada (RD 867/2015).

**117 Asignación de oficio por la Administración** [RGGI art.19, 20 y 23.1] Cuando las **personas físicas** (españolas o extranjeras) y las **personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica** que van a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria no solicitan la asignación de un NIF, la Administración puede proceder de oficio a darles de alta en el Censo de obligados tributarios y asignarles el NIF que corresponda.

**119 Acreditación y confirmación del NIF** [RGGI art.18.2 y 3 y 25.4 y 5] El NIF puede **acreditarse** por su titular mediante la **exhibición del documento** expedido para su constancia por la Administración tributaria, del DNI o del NIE.

Asimismo, puede solicitarse a la AEAT la **confirmación** del NIF atribuido por cualquiera de los Estado miembros de la UE a los destinatarios de operaciones intracomunitarias, por los siguientes sujetos:

- personas o entidades que entreguen bienes o presten servicios que se localicen en otros Estados miembros;
- empresarios o profesionales que realicen entregas de bienes con destino a otros Estados miembros o que presten servicios que se localicen en otros Estados miembros.

**Precisiones** Las personas físicas pueden acreditar su NIF mediante la **tarjeta acreditativa** del NIF que entrega la Administración (OM 14-3-1990). Sin embargo, ésta no sustituye a las **etiquetas identificativas** que los sujetos pasivos han de adherir en sus declaraciones-liquidaciones tributarias. En caso de no adherir estas etiquetas, deben adjuntar a las declaraciones tributarias, una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de su NIF (OM 27-12-1990 apto.primer).